

C  
001  
070  
(105)

~~103~~  
~~33~~  
4(36)

Para prevenir en los pueblos de esta provincia la escasez de trigo y cebada, que podria resultar si las tierras que pueden llevar estas granos, se sembrasen de lino y cáñamo; y teniendo en consideracion que de estas especies hay suficientes acopios en los almacenes y cascas de campo, de manera que no se puede temer, que escaseen, resultando por consecuencia mayor utilidad á los labradores en las presentes circunstancias de la siembra de granos, que en la de las milazas: he dispuesto por punto general, con acuerdo del Excmo. Sr. General Dufour, Gobernador de esta provincia, que en todas las tierras de esta Capital y pueblos de su Vega, como en todas las de la provincia, no se siembren cáñamos y linos para el proximo año; sino que todos los barbechos se hayan de sembrar precisamente de trigo ó cebada, á ménos que las tierras sean de tal calidad que no puedan llevar dos frutos seguidos de trigo; lo qual deberán acreditar los labradores ante el Corregidor ó Justicia del pueblo en el término de ocho dias siguientes al recibo de esta, dentro de los quales deberán dar cuenta á esta Prefectura las mismas Justicias con sus respectivos informes, para que en vista de ellos se determine lo conveniente: baxo la pena á los contraventores de las demas especies prohibidas, y de una multa de qual cantidad al producto del valor de la cosecha de trigo ó cebada que hubieren podido recoger.

En fe de lo qual, yo el Sr. Prefecto, Sr. D. Fernando de Osorno, V. saber sin pérdida de tiempo á todos los labradores de qualquiera comprehension de ese pueblo para que no puedan alegar ignorancia: y del recibo de esta, y de quedar dispuestos á cumplirla, me darán aviso.

En fe de lo qual, yo el Sr. Prefecto, Sr. D. Fernando de Osorno, V. muchos años. Granada 13 de Noviembre de 1791.

El Prefecto

Fernando de Osorno.

Sres. Justicia Municipalidad de Jun

C  
001  
070  
(105)  
103  
33  
4(36)

**P**ara precaver en los pueblos de esta provincia la escasez de trigo y cebada, que podria resultar si las tierras que pueden llevar estos granos, se sembrasen de lino y cáñamo; y teniendo en consideracion, que de estas especies hay suficientes acopios en los almacenes y casas de campo, de manera que no se puede temer, que escaseen, resultando por consecuencia mayor utilidad á los labradores en las presentes circunstancias de la siembra de granos, que de la de hilazas: he dispuesto por punto general, con acuerdo del Excmo. Sr. General Dufour, Gobernador de esta provincia, que así en las tierras de esta Capital y pueblos de su Vega, como en todos los de la provincia, no se siembren cáñamos y linos para el próximo año; sino que todos los barbechos se hayan de sembrar precisamente de trigo ó cebada, á ménos que las tierras sean de tal calidad que no puedan llevar dos frutos seguidos de trigo; lo qual deberán acreditar los labradores ante el Corregidor ó Justicia del pueblo en el término de ocho días siguientes al recibo de esta, dentro del qual deberán dar cuenta á esta Prefectura las mismas Justicias con sus respectivos informes, para que en vista de ellos se determine lo conveniente: baxo la pena á los contraventores de confiscacion de las demas especies prohibidas, y de una multa de igual cantidad al producto del valor de la cosecha de trigo ó cebada, que hubieran podido recoger.

Lo que harán V. saber sin pérdida de tiempo á todos los labradores de la comprehension de ese pueblo para que no puedan alegar ignorancia: y del recibo de esta, y de quedar dispuestos á su cumplimiento, me darán aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 13 de Noviembre de 1811.

El Prefecto

Fernando de Osorno.

Sres. Justicia y Municipalidad de *Tun*

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



El Pbro.

Excmo. Sr. D. Juan de Guzman

Excmo. Sr. D. Juan de Guzman



1230 16802.

Sum